

Autorizan a la Comisión Administradora del Patrimonio del Congreso a ejecutar un proceso de racionalización del personal del Congreso de la República

DECRETO LEY N° 25640

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorizar a la Comisión Administradora del Patrimonio del Congreso a ejecutar un proceso de racionalización del personal del Congreso de la República en el plazo de sesenta (60) días naturales computado a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

Artículo 2°.- Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto Ley, los trabajadores del Congreso sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, podrán solicitar su cese por renuncia en la carrera administrativa, acogiéndose a los incentivos que la presente norma establece.

Artículo 3°.- El personal que cese de acuerdo al artículo anterior percibirá:

a) Incentivo Económico:

1.- Grupo Ocupacional Funcionarios y Directivos:

Tiempo de Servicios	Monto del Incentivo
De 1 hasta 5 años	S/. 1,800
Más de 5 hasta 10 años	S/. 2,400
Más de 10 años	S/. 3,000

2.- Grupo Ocupacional Profesional:

Tiempo de Servicios	Monto del Incentivo
De 1 hasta 5 años	S/. 1,500
Más de 5 hasta 10 años	S/. 2,000
Más de 10 años	S/. 2,500

3.- Grupo Ocupacional Técnico:

Tiempo de Servicios	Monto del Incentivo
De 1 hasta 5 años	S/. 1,200
Más de 5 hasta 10 años	S/. 1,600
Más de 10 años	S/. 2,000

4.- Grupo Ocupacional Auxiliar:

Tiempo de Servicios	Monto del Incentivo
De 1 hasta 5 años	S/. 900
Más de 5 hasta 10 años	S/. 1,200
Más de 10 años	S/. 1,500

b) Incentivo Adicional:

Reconocimiento extraordinario de dos (2) años adicionales para el personal sujeto al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 4°.- Vencido el plazo señalado en el Artículo 2° del presente Decreto Ley, el personal que no hubiere solicitado su retiro voluntario y que sea declarado excedente, será puesto a disposición del Instituto Nacional de Administración Pública - INAP- para su reubicación entre las entidades públicas que tengan necesidad de personal. Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales de haber sido puesto a disposición del -INAP-, el personal no reubicado cesará en la carrera administrativa y sólo percibirá la compensación por tiempo de servicios y demás beneficios que le corresponda de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- La Comisión Administradora del Patrimonio del Congreso, por necesidad del servicio, podrá denegar o postergar el efecto de las renunciaciones formuladas por el personal que se acoja a los incentivos materia del presente Decreto Ley. En caso de postergación, ésta no podrá superar los sesenta (60) días naturales de formalizada la renuncia y el personal que se acogió a los incentivos irá cesando conforme dejen de requerirse sus servicios, lo que se hará saber al trabajador por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales a la fecha de cese definitivo.

Artículo 6°.- Adjunta a la solicitud de retiro voluntario con incentivos, el trabajador deberá acompañar la última Resolución de reconocimiento de tiempo de servicios o una declaración jurada indicando los años laborados bajo el régimen laboral de la Administración Pública.

En caso de determinarse la falsedad de los documentos a que se refiere el párrafo precedente, se procederá de inmediato a iniciar las acciones penales correspondientes y a la cobranza coactiva de lo indebidamente percibido; y, de ser el caso, se efectuará el descuento correspondiente de la pensión que tenga derecho a percibir.

Artículo 7°.- El personal que cese acogiéndose a los beneficios de los incentivos fijados en el presente Decreto Ley, no podrá reingresar a laborar a la Administración Pública, Instituciones Públicas o Empresas del Estado; bajo cualquier forma o modalidad de contratación y de régimen legal, antes de cinco (5) años contados desde la fecha de su cese.

Artículo 8°.- Sustitúyase el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25438 por el siguiente:

"Artículo 2º.- La Comisión Administradora que se constituye por el artículo anterior, estará presidida por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, e integrada por un representante de cada uno de las siguientes entidades públicas:

- Instituto Nacional de Administración Pública
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Superintendencia de Bienes Nacionales
- Ministerio de Justicia."

Artículo 9º.- No procede la acción de amparo dirigida a impugnar directa o indirectamente la aplicación del presente Decreto Ley.

Artículo 10º.- Deróganse o déjanse en suspenso, según el caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 11º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Encargado de la Cartera de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
Encargado de la Cartera de Justicia

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de julio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas